REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de diciembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00412 00
DEMANDANTE: LESLY YURANY JIMENEZ JOYA
DEMANDADO: INTEGRAL I.P.S LTDA
.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LESLY YURANY JIMENEZ JOYA en contra de INTERAL I.P.S LTDA, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- La demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a la demandada por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Adecuara el poder, deberá contener expresamente la dirección de correo electrónico de los apoderados que a su vez deben coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, según lo estipulado en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.

SEGUNDO: Se reconoce personería a la abogada DIANA ALEXANDRA MORALES BUILES, identificada con T.P. 147.980 del C.S. de la J. y al abogado ALEJANDRO URIBE TANGARIFE identificado con T.P. 159.679 del C.S. de la J. en calidad de apoderados para que representen los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

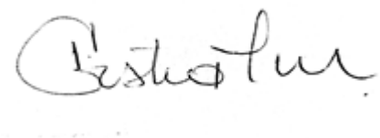

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO Nº 115 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 14 de diciembre de 2020.

_____

Secretario